



CONSORCIO ~~SERVICIOS~~ SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

ASUNTO: GENERACIÓN DE CREDITOS
EXP: MC- 2/2023

De acuerdo con lo ordenado mediante Providencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 4.1.b.2º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; así como lo señalado en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2023, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- La modificación de créditos que se propone en este expediente tienen como objeto la generación de crédito en el presupuesto de gasto del CIAP aprobado para el ejercicio 2023 derivado de la Resolución dictada por el Director General del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía en fecha 02 de junio de 2022 en virtud de la cual se estima favorablemente la solicitud de Ayuda a Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral de Agua de uso urbano, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017 de 16 de junio por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, de la que se desprende el **compromiso firme de aportación** de recursos por el importe del 80% del importe del proyecto de instalación de paneles solares fotovoltaicos sin sistema de acumulación eléctrica y con sistema de medición y registro de potencia y de datos solares en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Roquetas de Mar.

El **“PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE POTENCIA 100KW PARA AUTOCONSUMO EN LA ESTACION DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R) DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”** redactado por D. Fernando Pérez Albalade- Ingeniero Industrial (Colegiado nº 5510 del COIIAOC), de la mercantil E-ADJUDICA, SL contempla un presupuesto base de licitación de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (190.147,94€), más TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y SIETE CENTIMOS DE EURO (39.931,07 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y NUEVE EUROS **(230.079,01 €)** y un plazo de ejecución de **TRES (3) MESES**.

Es por ello que se ha de determinar que el compromiso firme de aportación para la financiación de dicho proyecto alcanza como máximo el 80% del importe del mencionado proyecto, debiéndose por tanto entender que alcanza a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES EUROS Y VEINTIUN CENTIMOS DE EURO (184.063,21€)



CONSORCIO ~~SERVICIOS~~ SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

Siendo de cuenta de esta Entidad la financiación del 20% restante del mencionado proyecto, que habrá de financiarse con recursos propios.

Al expediente le resulta aplicable la siguiente legislación:

- Artículo 172, 173.6 y 181 del RD 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 9.d), 34, 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos. En concreto, se trata de los supuestos contemplados en el artículo 44 a) y c) y 45 del R.D. 500/1990.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera.
- Base 10ª de las de Ejecución del Presupuesto del CIAP aprobado para el ejercicio 2023.

SEGUNDO. – Dispone el art. 172.1 del TRLHL que “ Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.”

Por su parte el art. 173.6 del TRLHL prevé que “No obstante lo previsto en el apartado anterior, **la disponibilidad de los créditos presupuestarios** quedará condicionada, en todo caso, a:

- a) La existencia de documentos fehacientes que **acrediten compromisos firmes de aportación**, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.”

TERCERO.- Según lo establecido en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.

Añadiendo el art. 43.2 del RD 500/1990 a estos efectos que “En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos”

En el presente expediente consta debidamente documentado el compromiso firme de aportación sustentado en la Resolución dictada por el Director General del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía en fecha 02 de junio de 2022 en virtud de la cual se estima favorablemente la solicitud de Ayuda a Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral de Agua de uso urbano, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017 de 16 de junio por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, de la que se desprende el **compromiso firme de**



CONSORCIO ~~SERVICIOS~~ SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

aportación de recursos por el importe del 80% del importe del proyecto de instalación de paneles solares fotovoltaicos sin sistema de acumulación eléctrica y con sistema de medición y registro de potencia y de datos solares en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Roquetas de Mar.

El límite de la aportación comprometida, esto es, el 80% de la inversión prevista ha de entenderse referida al límite del importe de licitación por contrata que se detrae del **“PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE POTENCIA 100KW PARA AUTOCONSUMO EN LA ESTACION DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R) DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”** redactado por D. Fernando Pérez Albalate- Ingeniero Industrial (Colegiado nº 5510 del COIIAOC), de la mercantil E-ADJUDICA, SL contempla un presupuesto base de licitación de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (190.147,94€), más TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y SIETE CENTIMOS DE EURO (39.931,07 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y NUEVE EUROS **(230.079,01 €)** y un plazo de ejecución de **TRES (3) MESES.**

Es por ello que se ha de determinar que el compromiso firme de aportación para la financiación de dicho proyecto alcanza como máximo el 80% del importe del mencionado proyecto, debiéndose por tanto entender que alcanza a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES EUROS Y VEINTIUN CENTIMOS DE EURO (184.063,21€)

CUARTO.- De conformidad con la Base 10ª de las de Ejecución del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2023 se ha de entender aplicable al presente expediente de modificación de créditos las siguientes disposiciones:

“1.- Podrán generar créditos en los estados de gastos del Presupuesto, los ingresos de naturaleza no tributaria especificados en el artículo 43 de R.D. 500/1990, de 20 de Abril.

2.- Se procederá a tramitar el expediente con arreglo a los siguientes requisitos:

- A) Justificación de la efectividad de la recaudación de derechos, existencia formal del compromiso o reconocimiento del derecho, según los casos.
- B) Propuesta.
- C) Informe de Intervención.
- D) Aprobación por el Sr. Presidente.

Tales expedientes serán ejecutivos desde la fecha de su aprobación, con las limitaciones previstas en el artículo 44.b del R.D. 500/1990, de 20 de Abril.”

QUINTO. - En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.2 RD1463/2007 a cuyo tenor “ En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,



CONSORCIO SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación”, se informa igualmente lo siguiente:

1. En cuanto al cumplimiento de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, la modificación de crédito que se propone no supondría un incremento del déficit, toda vez que implicaría un incremento de gastos no financieros, de los capítulos 1 a 6, financiado parcialmente con ingresos no financieros (capítulo 7). En este sentido, por lo que dicha modificación no es susceptible de generar déficit en los términos SEC-2010.

2. En cuanto al cumplimiento de la REGLA DE GASTO Y EL LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local en respuesta a consulta planteada señala que “la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRH y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico- financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de duda. Considerando lo anterior será admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada”.

Asimismo hay que tener en cuenta que los respectivos Acuerdos de Consejo de Ministros de [6 de octubre de 2020](#), de [27 de julio de 2021](#), y de [26 de julio de 2022](#), debidamente aprobados por el Congreso de los Diputados, han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 a 2023.

No obstante, la suspensión de las reglas fiscales, siguiendo los criterios del Ministerio de Hacienda, se realizará la valoración de las reglas fiscales, aunque su eventual incumplimiento no tenga consecuencia alguna.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se



CONSORCIO SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

tomó el acuerdo, **se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.**

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEXTA. De la propuesta de modificación de créditos se detrae las siguientes altas en el presupuesto de ingresos y gastos:

MODIFICACIONES DE GASTOS		
Tipo de Operación:	N. de Operaciones	Importe Modificación
Créditos extraordinarios	0	0,00
Suplementos de Crédito	0	0,00
Ampliaciones de Crédito	0	0,00
Transferencias Positivas	0	0,00
Transferencias Negativas	0	0,00
Remanentes Incorporados	0	0,00
Créditos generados por Ingresos	1	184.063,21
Bajas por Anulación	0	0,00
Ajustes al alza por prórroga	0	0,00
Total Gastos	1	184.063,21

MODIFICACIONES DE INGRESOS		
Tipo de Operación:	N. de Operaciones	Importe Modificación
Aumentos de Previsiones	1	184.063,21
Disminución de Previsiones	0	0,00
Total Ingresos	1	184.063,21

Aplicaciones que causan **alta en gastos**:

Prog.	Económ.	R.F.	Importe	Texto Explicativo
161	62300	6	184.063,21	INSTALACIÓN PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EDAR ROQUETAS

Aplicaciones que causan **alta en ingresos**:

Económica	Importe	Texto Explicativo
79100	184.063,21	SUBVENCIÓN (80%) IDAE (FEDER) INSTALACIÓN PANELES FOTOVOLTAICOS EDAR ROQUETAS

La modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los



CONSORCIO SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

SÉPTIMO. - Contra la aprobación de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

En Roquetas de Mar, a la fecha que obra al pie en la diligencia de firma electrónica

LA INTERVENTORA.

Fdo. Dolores del Pilar Gonzalez Espinosa